



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

C I R C U L A R No. 9

Xalapa-Enríquez, Ver., a 18 de febrero de 2019.

CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL,
MENORES, ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y MUNICIPALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día quince del actual, determinó lo siguiente: - - - - -

”... QUINTO.- Acto seguido se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con la propuesta de acuerdo por el que se autorizan días de asueto para los Distritos Judiciales de Veracruz, Xalapa, Coatepec, Córdoba, Orizaba, Jalacingo, Misantla y Juzgados de Especializados para Adolescentes con excepción de los Juzgados Municipales, a lo que SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 196, 197, 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 134, 135, 136 y 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cláusula 39 de la Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, y: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S:

-----I.- Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado. - - - - -

-----II.- Que los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, mediante los oficios números doscientos sesenta y uno, trescientos ocho, trescientos trece y trescientos ochenta y uno de fechas uno, siete y catorce del presente mes, solicitan sean concedidos como días de asueto el cuatro y cinco de



marzo próximo, para los Distritos Judiciales de Veracruz, Xalapa, Coatepec, Córdoba, Orizaba, Jalacingo, Misantla y Juzgados Especializados para Adolescentes, con motivo de las tradicionales fiestas de carnaval en la ciudad y puerto de Veracruz, Veracruz.- - -

-----III.- Que el Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 197 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 135 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, podrá ordenar la suspensión de las labores en todas o algunas dependencias del Poder Judicial, sin que pueda exceder de tres días continuos.- - - - -

En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente: - - - - -

A C U E R D O:

-----PRIMERO.- Se declaran como inhábiles los días cuatro y cinco de marzo próximo, para los Distritos Judiciales de Veracruz, Xalapa, Coatepec, Córdoba, Orizaba, Jalacingo, Misantla y Juzgados Especializados para Adolescentes, con excepción de los Juzgados Municipales de los Distritos Judiciales apuntados, en atención a las diversas actividades que desarrollan en su servicio a la ciudadanía y el desahogo de diligencias del fuero común y federales que les encomiendan los juzgados y tribunales.- - - - -

-----SEGUNDO.- Para el cumplimiento del acuerdo PRIMERO deberán tomarse las medidas siguientes:- - - - -

-----1.- En materia penal del sistema tradicional, se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos.- - - - -

-----2.- En relación con los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral, se quedará un Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores, llevando a cabo durante dicho lapso las diligencias establecidas en los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto es, providencias precautorias, puesta a disposición del imputado ante el Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso, decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, así como aquellas orientadas a cumplir con las ejecutorias y proveídos





emanados de las autoridades federales en materia de amparo. Lo anterior, en la inteligencia de que, como lo prevé el citado artículo 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se suspenden todos los términos dentro de los procesos penales tanto en la etapa de control así como de la etapa de juicio que sean del conocimiento única y exclusivamente de los jueces que se encuentren disfrutando de dichos días inhábiles, con excepción de las diligencias listadas con antelación, para las cuales todos los días se computarán como hábiles y serán realizadas por los jueces que se encuentren en funciones, atendiendo al principio de inmediación previsto en el numeral 9 del código procesal invocado. Significando de que salvo los casos urgentes aludidos con antelación, como lo señala el invocado artículo 94, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente, a fin de no causarle violación al derecho de las partes; sin que lo anterior implique que se suspenda el ejercicio de la acción penal o la presentación de medios de impugnación previstos en el artículo 258 del citado Código Nacional de Procedimientos Penales. - - - - -

-----3.- En materia penal para adolescentes, se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos, actuando el Secretario de Acuerdos con el menor número de empleados posible. -

-----4.- En materia civil y mercantil, en caso de haberse acordado celebrar audiencias en las fechas señaladas, se rehabilitará la misma para el asunto de que se trate, continuando el procedimiento y desahogo de las diligencias en términos de ley, previa notificación personal a las partes, a fin de que aleguen lo que a sus derechos convenga, asistiendo el personal indispensable para el despacho de los asuntos. - - - - -

-----5.- En materia del trabajo, durante los días inhábiles, de conformidad con el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal dispondrá sobre la guardia respectiva, que despachará los asuntos urgentes. - - - - -

-----6.- En materia familiar, la guardia deberá ser cubierta por el Juzgado que se encuentre de turno en cada Distrito, como lo estipulan los numerales 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la guardia deberá ser cubierta con el personal indispensable para atender las diligencias que se llegaren a presentar, de conformidad con el citado artículo 194 de la Ley Orgánica que a la letra dice: *“Los juzgados de Primera Instancia que tengan competencia*

respecto de las materias penal o familiar, las vacaciones serán disfrutadas por turno. En los recintos judiciales que conozcan de asuntos de familia, se deberá establecer guardias de servicios asignando el personal mínimo que se llegaren a presentar. Al reanudarse las labores, el secretario dará inmediata cuenta al juez de los asuntos urgentes que haya conocido para el efecto de su continuación procesal. El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones en las fechas que fije el Consejo de la Judicatura". Así como lo señalado en lo conducente por el artículo 195 del mismo ordenamiento legal, que dice: "...Las labores de los Juzgados en Materias Penal y Familiar no se interrumpirán durante las vacaciones...". Informando a esta dependencia el titular del Juzgado con toda oportunidad, en relación al personal de guardia asignado que cubrirá el periodo vacacional, para efectos de control.-----

Por lo que respecta a los Juzgados Civiles de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Coatepec y Jalacingo, deberán de asignar personal para cubrir la guardia correspondiente, dado que en los mismos no existen Juzgados especializados en materia familiar, ni en materia penal, quedando al frente del despacho el Secretario de Acuerdos, con el menor número de empleados para atender los asuntos previstos en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

-----SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.-----

Por lo que, continuando con el orden del día, pasamos al siguiente acuerdo:

-----SEXTO.- A continuación se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con la propuesta de acuerdo por el que se autorizan días de asueto para los Distritos Judiciales de Huayacocotla, Poza Rica y Ozuluama, con excepción de los Juzgados, a lo que SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 196, 197, 198 de la Ley



Orgánica del Poder Judicial del Estado, 134, 135, 136 y 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cláusula 39 de la Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, y: - - -

CONSIDERANDOS:

-----I.- Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----II.- Que los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, mediante los oficios números trescientos dos, trescientos tres y trescientos veintiocho de fechas seis y ocho del presente mes, solicitan sean concedidos como días de asueto el ocho y nueve de febrero próximo, para los Distritos Judiciales de Huayacocotla, Poza Rica y Ozuluama, con motivo de las tradicionales fiestas de dichas ciudades.-----

-----III.- Que el Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 197 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 135 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, podrá ordenar la suspensión de las labores en todas o algunas dependencias del Poder Judicial, sin que pueda exceder de tres días continuos.-----

-----En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:-----

ACUERDO:

-----PRIMERO.- Al analizar las solicitudes del Comité Ejecutivo del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, se estima procedente en atención a que en el citado mes de marzo próximo, se llevan a cabo las festividades de las ciudades de Huayacocotla, Poza Rica y Ozuluama, siendo un derecho de los servidores públicos el disfrutar las fiestas y la incentivación turística, ponderando también la trascendencia de la función de administrar justicia, declarar como inhábiles los días siguientes:-----

Veintiocho de febrero y uno de marzo del año en curso, para el Distrito Judicial de Huayacocotla.-----

Catorce y quince de marzo próximo entrante, para el Distrito Judicial de Poza Rica. - - - - -

Diecinueve y veinte de marzo citado, para el Distrito Judicial de Ozuluama. - - - - -

Con excepción de los Juzgados Municipales de los Distritos Judiciales apuntados, en atención a las diversas actividades que desarrollan en su servicio a la ciudadanía y el desahogo de diligencias del fuero común y federales que les encomiendan los juzgados y tribunales.- - - - -

-----SEGUNDO.- Para el cumplimiento del acuerdo PRIMERO deberán tomarse las medidas siguientes:- - - - -

En materia penal del sistema tradicional, se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos.- - - - -

En relación con los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral, se quedará un Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores, llevando a cabo las diligencias establecidas en los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 206 y 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto es, providencias precautorias, puesta a disposición del imputado ante el Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso, decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, así como aquellas orientadas a cumplir con las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo. Lo anterior, en la inteligencia de que, como lo prevé el citado artículo 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se suspenden todos los términos dentro de los procesos penales tanto en la etapa de control así como de la etapa de juicio que sean del conocimiento única y exclusivamente de los jueces que se encuentren disfrutando de dichos días inhábiles, con excepción de las diligencias listadas con antelación, para las cuales todos los días se computarán como hábiles y serán realizadas por los jueces que se encuentren en funciones, atendiendo al principio de inmediación previsto en el numeral 9 del código procesal invocado. Significando de que salvo los casos urgentes aludidos con antelación, como lo señala el invocado artículo 94, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente, a fin de no



causarle violación al derecho de las partes; sin que lo anterior implique que se suspenda el ejercicio de la acción penal o la presentación de medios de impugnación previstos en el artículo 258 del citado Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

En materia civil y mercantil, en caso de haberse acordado celebrar audiencia en esa fecha, se rehabilitará la misma para el asunto de que se trate, continuando el procedimiento y desahogo de las diligencias en términos de ley, previa notificación personal a las partes, a fin de que aleguen lo que a sus derechos convenga, asistiendo el personal indispensable para el despacho de los asuntos.-----

En materia familiar, la guardia deberá ser cubierta por el Juzgado que se encuentre de turno, con el personal indispensable para atender las diligencias que se llegaren a presentar, de conformidad con el artículo 194 de la Ley Orgánica que a la letra dice : *“En los juzgados de primera instancia y menores, penales y mixtos, así como en los familiares, las vacaciones serán disfrutadas por turno, y quedará al frente del juzgado en el primer turno el secretario con el personal indispensable que designe el titular, para que no se interrumpa la normal tramitación de los asuntos penales y familiares, y conocerá el secretario, en funciones de juez, de los asuntos urgentes a que se refiere el artículo anterior en su último párrafo. El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones en las fechas que fije el Consejo de la Judicatura.- Cuando se trate de juzgados mixtos, al reanudarse las labores, el secretario dará inmediata cuenta al juez de los asuntos urgentes que haya conocido para el efecto de su continuación procesal.- En los distritos judiciales en donde no funcionan juzgados de lo familiar, los secretarios de los juzgados penales recibirán y tramitarán las promociones urgentes en materia familiar y, al concluir el periodo de vacaciones, las remitirán a los juzgados competentes por riguroso turno.”*-----

Por lo que respecta a los Juzgados Mixtos de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Huayacocotla y Ozuluama, deberán de asignar personal para cubrir la guardia correspondiente, dado que en los mismos no existen Juzgados especializados en materia familiar, quedando al frente del despacho el Secretario de Acuerdos, con el menor número de empleados para atender los asuntos previstos en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado antes señalado.-----

-----TERCERO.- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE""". - - - - -

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO.

MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Mtra. EID/jgbh.